

Leonardo Valdés Zurita

Las elecciones en México 2017-2019, en perspectiva comparada

Las elecciones en México 2017-2019, en perspectiva comparada

Instituto Nacional Electoral

Consejera Presidenta

Lcda. Guadalupe Taddei Zavala

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtro. Arturo Castillo Loza

Norma Irene De La Cruz Magaña

Dr. Uuc-kib Espadas Ancona

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora

Carla Astrid Humphrey Jordan

Mtra. Rita Bell López Vences

Mtro. Jorge Montaña Ventura

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva

Lcda. María Elena Cornejo Esparza

Encargado de despacho del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Oswaldo Peralta Rivera

Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Mtra. Nancy Natividad Rendón Fonseca

Coordinador de la colección Estudios Electorales

Leonardo Valdés Zurita

Las elecciones en México 2017-2019, en perspectiva comparada

Primera edición, 2023

D.R. © 2023 Instituto Nacional Electoral

Viaducto Tlalpan núm. 100, esquina Periférico Sur,
col. Arenal Tepepan, 14610, Ciudad de México

D.R. © 2023 Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A.C.

Moctezuma núm. 34, col. La Noria, Alcaldía Xochimilco,
16030, Ciudad de México

IISBN impreso INE: 978-607-8870-07-3

ISBN electrónico INE: 978-607-8870-06-6

ISBN impreso SOME: 978-607-99030-5-3

ISBN electrónico SOME: 978-607-99030-4-6

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida ni transmitida de ninguna forma o por ningún medio sin el permiso previo, por escrito, de los sellos editores

El contenido es responsabilidad de las y los autores y no necesariamente representa el punto de vista del INE

Impreso en México/*Printed in Mexico*

Coordinador

Leonardo Valdés Zurita

Las elecciones en México 2017-2019, en perspectiva comparada

Edición:

INE y SOMEE

Colección Estudios Electorales

Índice

Presentación 7

Beatriz Claudia Zavala Pérez

Prólogo 11

Dieter Nohlen

Introducción

La comparación de los procesos electorales 17

Leonardo Valdés Zurita

Capítulo 1

Participación electoral en perspectiva comparada 21

Marcela Ávila-Eggleton

Capítulo 2

Convenios de coordinación y colaboración: Instituto Nacional Electoral
y Organismos Públicos Locales, procesos electorales
simultáneos 2017-2018 49

Sol Cárdenas Arguedas

David Torres Yáñez

Capítulo 3

La facultad de asunción del INE. Retos y experiencias 87

Cristina Abril Moreno Hernández

José Juan Ayala Villaseñor

Capítulo 4

Sentencias relevantes del TEPJF 2017-2019 116

Karolina M. Gilas

Capítulo 5	
Los candidatos independientes en México, 2015-2018	148
Algunos elementos para su análisis	
René Valdiviezo Sandoval	
Capítulo 6	
Paridad y poder: un estudio comparado de las elecciones nacionales	
y subnacionales en México (2017-2019).....	176
Nohemí Argüello Sosa	
Capítulo 7	
El impacto de los sistemas de partidos subnacionales en las elecciones	
presidenciales de 2018 en México.....	233
Javier Arzuaga Magnoni	
Capítulo 8	
Ascenso, crisis y caída del Partido Acción Nacional, 1989-2019	251
Tania Hernández Vicencio	
Capítulo 9	
¿El fin del PRI? Derrota electoral, colapso de partidos y oportunidades	
estratégicas en el sistema de partidos mexicano.....	291
Flavia Freidenberg	
Sebastián Garrido de Sierra	
Capítulo 10	
Irrupción y rendimiento electoral de Morena: 2015-2019	325
Juan Pablo Navarrete Vela	
Capítulo 11	
El voto de los mexicanos en el extranjero: 2017-2019	367
Víctor Alejandro Espinoza Valle	

Capítulo 12

Paridad y reelección inmediata: saldos locales de la ecuación
en México (2017-2019)..... 390

Adriana Báez Carlos

Sergio A. Bárcena Juárez

Capítulo 13

Las otras democracias: el funcionamiento de los sistemas
normativos indígenas 426

Gustavo Meixueiro Nájera

Marisol Vázquez Piñón

Capítulo 14

El PREP y los conteos rápidos: una ruta para pavimentar
la confianza 481

Rosa María Mirón Lince

Javier Felipe Hernández Sánchez

Capítulo 15

Las alternancias en las elecciones de gubernatura 2017-2019..... 515

Orlando Espinosa Santiago

Víctor Manuel Figueras Zanabria

Martha Miranda Muñoz

Capítulo 16

Distribución del poder político y sistema de partidos..... 540

Leonardo Valdés Zurita

Conclusiones..... 573

Leonardo Valdés Zurita

Capítulo 3

La facultad de asunción del INE. Retos y experiencias

Cristina Abril Moreno Hernández*
José Juan Ayala Villaseñor**

La reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 constituyó un cambio fundamental en la función electoral en México. En ella, además de modificarse el esquema de organización electoral federal, se dotó al entonces Instituto Federal Electoral (IFE) de las atribuciones de asunción, atracción y delegación de los procesos electorales subnacionales. Una de estas nuevas atribuciones, la asunción, dotó al Instituto Nacional Electoral (INE) de la capacidad de asumir directamente, de manera total o parcial, la realización de actividades propias de la función electoral que correspondan a los Organismos Públicos Locales (OPL).

Desde la entrada en vigor de la reforma hasta marzo de 2019, el Instituto Nacional Electoral ha recibido nueve solicitudes de asunción total y 15 de asunción parcial. En este capítulo se presenta un análisis comparado de las

* Correo electrónico: abrilmoreno@uagro.mx
** Correo electrónico: ayala_villasenor@hotmail.com

24 solicitudes aprobadas por el INE, de sus fundamentos y sus resultados, así como de la propia atribución de asunción, sus retos y perspectivas.

Introducción

En el año 2014 el modelo de organización electoral en México sufrió un importante proceso de transformación. Derivado de la evidente disparidad entre la calidad de los procesos electorales federales y los procesos electorales locales se impulsó, desde el gobierno federal, una reforma en materia político-electoral. Se argumentó que la baja calidad de los procesos electorales locales era un reflejo del bajo grado de profesionalización de las autoridades electorales locales, entre las que prevalecían, además, relaciones de dependencia política con las fuerzas políticas locales de las entidades federativas, situación que afectaba seriamente su independencia e imparcialidad.

Se asumió que, para atender el problema de la baja profesionalización, independencia e imparcialidad de las autoridades electorales locales, era necesario modificar los mecanismos locales para su integración y funcionamiento. En ese sentido, derivado de la reforma electoral de 2014, se dotó al INE de la facultad para, a través de un proceso público de selección, designar a las y los miembros de los consejos generales de los 32 OPL. Se le asignaron, además, las responsabilidades de capacitación de ciudadanos y ciudadanas integrantes de mesas directivas de casilla, la organización de un Servicio Profesional Electoral Nacional, y se le otorgaron las capacidades de asumir, delegar o atraer la organización de todos los procesos electorales a nivel nacional.

Lo anterior significó un paso hacia la centralización del modelo de organización electoral, que dejaba a los OPL, como se designó de forma genérica a los Institutos Electorales Locales, como actores potencialmente secundarios de los procesos electorales locales. En ese sentido, el otorgamiento de las facultades de asunción, delegación y atracción de la organización electoral fue el factor que con mayor énfasis centró el debate en torno al papel que desarrollarían los OPL en un modelo organizacional en el que el INE contaría con

facultades para, en cualquier momento y por determinación de su Consejo General, asumir parcial o totalmente la organización de cualquier proceso electoral de nivel subnacional.

Sin embargo, a seis años de la reforma electoral de 2014, los datos parecen demostrar lo contrario. Pese a que el INE cuenta con las facultades de organizar, a través de los recursos de asunción parcial o total, cualquier procedimiento electoral de nivel subnacional, esta atribución, en los hechos, ha sido empleada de forma limitada. En su forma de asunción total durante los seis años anteriores, el Instituto Nacional Electoral solamente ha asumido la organización de un proceso electoral extraordinario en 2019, en el estado de Puebla. En el caso de recursos de asunción parcial la participación del INE en elecciones locales se ha centrado en el desarrollo de actividades de índole técnico, tales como la implementación de los programas de resultados electorales preliminares y la realización de los conteos rápidos.

En este capítulo se plantea un primer ejercicio de aproximación a las solicitudes de asunción total y parcial que han sido presentadas ante el INE en los últimos seis años, con el objetivo inicial de identificar los ámbitos sobre los que con mayor frecuencia se ha solicitado la intervención del Instituto. Además, se analizarán las resoluciones que ante esas solicitudes ha emitido el INE y la naturaleza de la argumentación con la que se han declarado procedentes o improcedentes.

Con todo ello se busca obtener información relativa al comportamiento de los órganos electorales, tanto locales como nacional, en lo referente a las atribuciones de organización electoral a nivel local del Instituto Nacional Electoral.

Consideraciones teóricas

Los organismos electorales se han convertido en instituciones esenciales para el modelo democrático. En los últimos años los diversos esquemas de organización administrativa y de justicia electoral han evolucionado con el

objetivo de realizar comicios más transparentes para fortalecer la legitimidad de los procesos. Hay que recordar que los procesos electorales anteriores –en el modelo mexicano– eran manejados por el Poder Ejecutivo, que podía manipular con facilidad los resultados. Esta práctica fue la principal causa de una inconformidad social que desencadenaría grandes movimientos sociales que han logrado cambios todavía vigentes.

Para los fines de este trabajo es necesario definir qué entendemos por el concepto de *organismo electoral*. Según la Red de Conocimientos Electorales (ACE, por sus siglas en inglés) un organismo electoral es una corporación responsable de la administración electoral independiente que se ajusta al marco institucional existente, con el propósito de llevar a cabo elecciones que sean consideradas legítimas por los diferentes actores políticos. Además, los organismos electorales pueden estar a cargo de uno o más elementos de democracia directa, tales como el referéndum, la iniciativa ciudadana y la revocatoria de mandato.

Jaramillo, quien realiza una excelente participación en la obra *Tratado de derecho electoral comparado*, define a los organismos electorales como instituciones estatales encargadas de la organización, dirección y vigilancia de los procesos (Jaramillo, 2007, p. 371). Por su parte, Miranda los interpreta como *árbitros legislativos*, que consisten en normas reguladoras y cuerpos especiales encargados de la organización y el control electorales, así como en normas y cuerpos que hacen su aparición en los códigos políticos (1957, p. 273).

La Red de Conocimientos Electorales comparte la idea de que el concepto de organismo electoral puede aplicarse a una comisión nacional electoral que coadministra las elecciones con las autoridades locales, las cuales pueden incluir dentro de sus funciones aspectos tales como la coordinación de la impresión de papeletas, la distribución de escaños y el anuncio de los resultados a nivel nacional.¹

1 Todos los organismos electorales se basan en los principios que garantizan la legitimidad de los procesos, como la independencia, imparcialidad, integridad, transparencia, eficacia y orientación de servicio.

De acuerdo con la eficiencia de los diferentes organismos electorales, la asignación de nuevas facultades puede aumentar. En lo que se refiere a la asignación de nuevos elementos al INE, se pueden mencionar los siguientes:

- Conducción del registro de las y los electores.
- Delimitación de los distritos electorales.
- Adquisición de materiales electorales.
- Educación a la población votante.
- Administración o supervisión del financiamiento de campañas.
- Monitoreo de los medios de comunicación. -ACE- Red de Conocimientos Electorales.
- La facultad de atracción del INE de aquellos casos que presenten una dificultad para los OPL.

Modelos de organismos electorales

Los modelos de organismos electorales a nivel internacional se clasifican, según las condiciones que presenta cada uno de los sistemas políticos, en:

- Modelo independiente.
- Modelo gubernamental.
- Modelo mixto.²

Cada modelo es sui géneris, los procesos de creación y los organismos electorales centralizados, especializados e independientes tanto de los poderes ejecutivos como de las autoridades en turno se conforman en la actualidad como se mencionó. Con el paso del tiempo se han ido institucionalizando

2 Se puede argumentar que son los modelos que más se implementan, aunque hay casos excepcionales donde aparecen otro tipo de modelos que veremos más adelante, como los organismos electorales, permanentes y temporales, etcétera.

autónomo para administrar su propio presupuesto (Red de Conocimientos Electorales).

Un modelo independiente se caracteriza por lo siguiente:

- Independencia del ejecutivo.
- Ejerce responsabilidad sobre su operación.
- Tiene que cumplir con ciertas obligaciones de gobernabilidad.
- Posee atribuciones para tomar decisiones de manera independiente, dentro del marco legal.
- Sus miembros no pertenecen al poder ejecutivo.
- Tiene seguridad de permanecer en el cargo.
- Cuenta con su propio presupuesto y lo administra de forma independiente al control gubernamental ordinario.

El modelo independiente establece su autonomía para determinar sus necesidades de su personal y su propia política. La ventaja principal es el grado de autonomía financiera, así como el compromiso y la responsabilidad de rendición de cuentas ante la ciudadanía y el resto de los poderes del Estado.

Organismo electoral gubernamental

El modelo gubernamental es aquel en el que las elecciones son organizadas y administradas por una rama ejecutiva del gobierno a través de una secretaría; con pocas excepciones, no cuenta con órgano colectivo de toma de decisiones. Su presupuesto se ubica dentro del asignado a la secretaría y/o las autoridades locales y por lo regular sus funciones son temporales. Para algunos especialistas, como Barrientos (2016), las democracias largas tienen una tendencia mayor para establecer este tipo de modelo.

Según la Red de Conocimientos Electorales, los organismos electorales gubernamentales tienen las siguientes características:

- Se encuentran ubicados dentro de algún departamento de Estado y/o gobierno local.
- Su operación se encuentra sujeta a la instrucción de una rama ejecutiva de gobierno.
- Son responsables de sus políticas, finanzas, desempeño y dirección ante la rama ejecutiva de gobierno.
- Sus atribuciones están limitadas a la instrumentación.
- Son dirigidos por una ministra o ministro, o bien por una servidora o servidor público.
- Forman parte del presupuesto de un ministerio de gobierno.
- Están integrados básicamente por servidoras y servidores públicos.
- El departamento al que pertenecen es una agencia de autoridad local.
- Cuentan con un secretariado.
- Reciben financiamiento de la comunidad donante.
- Pueden estar habilitados para permitir la incorporación de personal que no provenga del servicio público.

Organismos electorales mixtos

Son aquellas instituciones que cuentan con una estructura doble, con un componente de monitoreo y supervisión que es independiente del poder ejecutivo del gobierno, y con un departamento de Estado o del gobierno local. En este modelo las elecciones son organizadas por el componente de instrumentación gubernamental, con cierto grado de supervisión del componente independiente (Red de Conocimientos Electorales).⁴

Sus funciones son estrictamente acotadas en la legislación respectiva. Cada país, dependiendo de sus circunstancias histórico-políticas, adecúa el modelo de gestión de sus elecciones.⁵

4 Hay modelos que se encuentran en extinción, como el caso de Senegal; sin embargo, el objeto de estudio que se desarrolla hace referencia exclusivamente a América Latina.

5 Existen casos de organismos electorales que pueden ser unificados, pues la administración y la justicia electoral están en un solo órgano electoral, como sucede en Brasil (Barrientos, 2016, p. 258).

Para Méndez, el modelo de organismo electoral mixto contempla la flexibilidad e independencia gubernamental que requieren las y los encargados directos de organizar las elecciones, quienes generalmente constituyen parte de los organismos gubernamentales que se convertirán en instituciones permanentes o temporales (2010, p. 15).

De acuerdo con la Red de Conocimientos Electorales, los factores que influyen en cualquiera de los organismos electorales son los siguientes:

- Contexto electoral.
- La situación cultural dentro de la cual se encuentra inmerso.
- Presiones políticas y sociales.
- Las funciones que le son asignadas.
- La forma de selección de sus integrantes.
- Los criterios de *accountability* o rendición de cuentas.
- Poseer personalidad jurídica dentro de su normatividad para actuar de manera legal por cualquier irregularidad durante el ciclo electoral.

La reforma electoral de 2014

La consolidación de la democracia nacional posterior a la transición democrática en México evidenció la disparidad entre el desarrollo nacional y lo que ocurría en los estados. En ese sentido, en 2014, durante la discusión de la más reciente reforma electoral en México, el debate electoral se centró en la influencia que ejercían los gobernadores en la integración y actuación de los Institutos Electorales Locales y, por tanto en las democracias locales. El modelo de federalismo electoral construido en los años 1990 había generado la integración de Institutos Locales encargados de la organización y del arbitraje de los procesos electorales en las entidades, tanto de ayuntamientos como de congresos locales y gubernaturas.

Pese al avance de la democratización nacional en las entidades federativas, persistieron prácticas de control hegemónico de los gobernadores sobre las

instituciones de los estados, entre ellas los Institutos Electorales. Su intervención en los procesos de integración de los Institutos Electorales Locales, y por tanto en su actuación, ponía en duda su imparcialidad. Cabe destacar que los “mecanismos de fraude electoral de antaño ya no son posibles desde el ámbito institucional de las autoridades electorales administrativas”; sin embargo, “actualmente, el principal mecanismo es el clientelismo electoral que se logra por medio de dadivas de diferente naturaleza a los electores” (Santiago, 2014, p. 113).

Es decir, si bien no había un cuestionamiento directo a la organización de la jornada electoral y al escrutinio de los votos, sí lo había en torno a la igualdad de condiciones de los partidos políticos durante los procesos electorales.

Dada tal situación, la reforma de 2014 planteó un modelo de centralismo donde las y los Consejeros de los Institutos Electorales Locales fueran nombrados sin la intervención de actores políticos locales –vía los congresos de las entidades–, lo que les dotaría de autonomía real para el ejercicio de sus funciones, previendo con ello un aumento en la calidad de las democracias subnacionales. Así, como resultado de la reforma, se modificó el mecanismo de integración de los Institutos Electorales Locales, que se transformaron en Organismos Públicos Locales, para que sus Consejeros y Consejeras sean designados mediante un proceso de selección por el Instituto Nacional Electoral, el cual además tiene facultades de asunción, atracción y/o delegación de los procesos electorales de los estados. Es decir, se transformaron en “institutos electorales locales con facultades limitadas, pero que conservan su autonomía e independencia del Instituto Nacional Electoral” (Santiago, 2014, p. 113).

La reforma electoral de 2014 incluyó cambios que podrían ubicarse en seis ejes: el régimen de gobierno, los partidos políticos, la fiscalización de recursos, la comunicación política, los mecanismos de participación ciudadana y la organización de la autoridad electoral. Con ello, en dicha reforma se efectuó un cambio fundamental en la estructura organizacional del Instituto Federal Electoral, que se transformó en Instituto Nacional Electoral, con la adhesión de dos Consejeros Electorales adicionales, siendo un total de 10.

Con ello el INE asumió no solo la responsabilidad de la organización de las elecciones federales, como lo había hecho desde su creación, sino también la capacidad de organizarlas en el ámbito subnacional. Las más trascendentes de las modificaciones en sus facultades fueron:

1. Seleccionar y designar a las y los ciudadanos que integran los OPL. Con ello se busca, como se ha mencionado antes, dotarles de autonomía real en el ejercicio de sus funciones, ya que son designados en un proceso de selección meritocrático por el Consejo General del INE. Esto implica una diferencia fundamental respecto al modelo previo, donde los Consejeros y Consejeras Electorales locales eran designados por los congresos estatales como resultado de procesos de negociación política y cuotas partidarias bajo la evidente influencia de los ejecutivos locales.
2. Seleccionar y capacitar a la ciudadanía que integra las mesas directivas de casilla en los procesos electorales locales. Esta facultad implica, pese a la nueva conformación de los OPL, que son las juntas distritales del INE las encargadas de la selección y contratación de quienes fungirán como capacitadores-asistentes electores y supervisores electorales durante los procesos electorales, y con ello serán responsables tanto de la ubicación como de la integración de las casillas. Esto implica, además, el establecimiento de un modelo de casilla única, lo cual significa que, sin importar si se celebra un proceso electoral concurrente, toda la votación de las distintas elecciones es recibida por una sola casilla por sección electoral.
3. Establecer un Servicio Profesional Electoral Nacional. La reforma de 1990 implicó la creación de un servicio civil electoral con el objetivo de mejorar la profesionalización técnica de las y los servidores públicos encargados de la organización de las elecciones federales. Sin embargo, esto no impactó en la profesionalización del personal de los Institutos Electorales Locales. La reforma de 2014, en un esquema de centralización, amplió la obligatoriedad del servicio civil a los empleados y las empleadas de los OPL, garantizando con ello,

como ocurrió en el IFE, la profesionalización de las y los servidores públicos en el ámbito local.

4. Capacidad de asunción, delegación y atracción de la organización electoral. Pese a que la reforma centralizó completamente la función de capacitación electoral, dejó abierta la posibilidad para que la organización de los procesos electorales locales, previo acuerdo del Consejo General del INE, fuera arbitrada por los OPL. Sin embargo, se incluyeron en la ley mecanismos que, ante una duda razonable de la integridad de los procesos electorales locales, le permiten al INE la facultad de atraer y/o asumir parcial o totalmente el control de tales procesos.

Este modelo de centralismo electoral complejizó en lo local el ejercicio de la organización electoral, debido a que tanto a nivel estatal como a nivel distrital existen dos órganos con fronteras poco claras en sus atribuciones: las juntas locales y distritales del INE y los OPL y sus consejos distritales. Además, la ley establece criterios poco claros para determinar la procedencia o no de la delegación, atracción o asunción de los procesos electorales. Tal organización exige un modelo de coordinación especialmente complicado, dado que, pese a que los OPL ahora son integrados por Consejeros y Consejeras nombrados por el INE, las juntas distritales de este han asumido funciones tradicionalmente desempeñadas por los órganos autónomos locales. Situación que, naturalmente, plantea un debate sobre la duplicidad de una estructura de organización de las elecciones.

Aunado a lo anterior, el aumento en las facultades del INE ha traído consigo también consecuencias para su propio funcionamiento. Uno de los primeros señalamientos es la saturación de la capacidad operativa del Instituto, pasando de ser encargado de la organización de las elecciones en 300 distritos uninominales, 32 elecciones de senadurías y una elección presidencial a ser encargado potencial de la organización, además, de los distritos uninominales locales de todo el país, de 31 elecciones para ocupar gubernaturas, una elección de jefatura de gobierno y de 2,457 elecciones municipales.

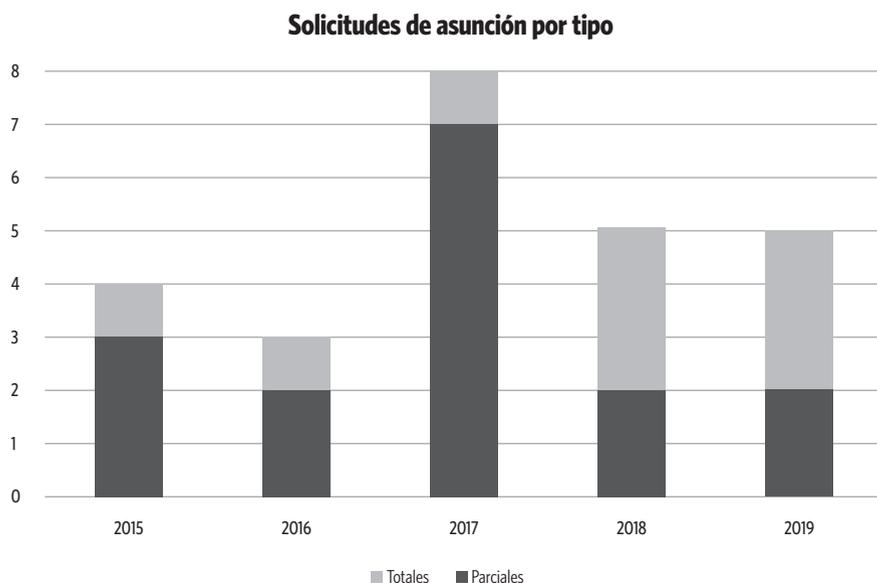
En términos generales, aunque la reforma atendió los problemas de autonomía de los ahora OPL, también es claro que el modelo de duplicidad de órganos electorales ha complejizado el proceso de organización. Además, dado que la baja calidad de las democracias locales se atribuyó a las deficiencias de los órganos locales, no se atendieron cuestiones más allá de la organización de las autoridades locales, dejando de lado aspectos fundamentales de la democracia, tales como las dinámicas de comportamiento de los congresos locales y su relación con los gobernadores, así como la diversidad de los perfiles de ciudadanía pertenecientes a cada entidad. En lo que se refiere a las y los ciudadanos, es necesario señalar que se obvió que México es un país pluricultural con diversos perfiles ciudadanos, por tanto, se creó una ley que asume un perfil homogéneo, con las deficiencias propias de tal razonamiento.

La facultad de asunción y su aplicación

Una de las nuevas atribuciones que fueron concedidas al Instituto Nacional Electoral con la reforma de 2014 es la facultad de asunción, es decir, la atribución que tiene el organismo electoral para asumir el desarrollo de las actividades propias de la función electoral que corresponda a los OPL.

La facultad de atracción se encuentra clasificada en asunción total y parcial. La primera consiste en el desarrollo directo y total en la implementación y operación de las actividades que corresponden a un proceso electoral local. La asunción parcial se encarga de implementar y operar de manera directa alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local.

De 2015 a 2019 se han interpuesto nueve solicitudes de asunción total y 16 solicitudes de asunción parcial, un total de 24 casos que se convertirán en parte de nuestro objeto de estudio para analizar información como la fecha, contexto de la emisión, solicitante, temática, motivo, justificación y determinación.



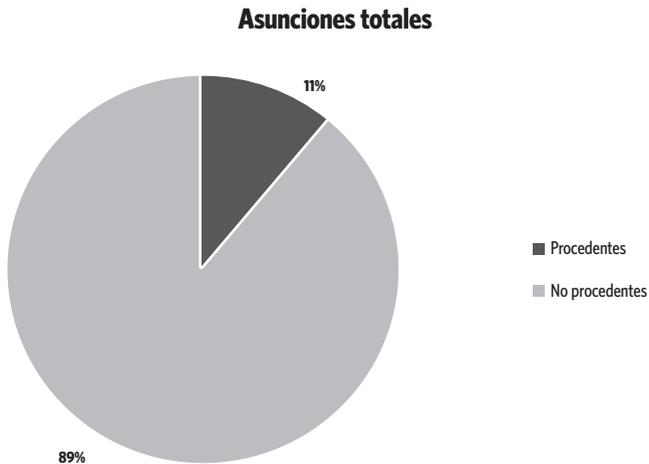
Fuente: Elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional Electoral.

Solicitudes de asunción total

La facultad de asunción total le concede al Instituto Nacional Electoral la capacidad para asumir todas las actividades de organización electoral propias de un OPL durante el desarrollo de un proceso electoral local. Esta capacidad está considerada en el artículo 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Desde la entrada en vigor de la reforma electoral de 2014 se han presentado ante el Consejo General del INE nueve solicitudes de asunción total, de las cuales ocho fueron declaradas improcedentes y solo una obtuvo una resolución positiva por parte del Consejero General del Organismo Electoral, como resultado de la circunstancia sui géneris que tuvo lugar en el caso específico del estado de Puebla en el año 2019, pues la solicitud cumplía con lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Gráfica 2



Fuente: Elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional Electoral.

Casos de asunción total

En este apartado se describen particularmente las situaciones y los contextos de las solicitudes de asunción total.

- Durante 2015 el primer caso de asunción total fue interpuesto por el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN) en Sonora. Con el argumento de la falta de principios rectores en materia electoral por parte del OPL Sonorense se señalaba la falta de consenso para llevar acuerdos, entre ellos, respecto a la aceptación de las coaliciones y la designación de consejeros municipales y distritales, además se cuestionaba la contratación y el despido de funcionariado del OPL para contratar personas afines al PRI. La respuesta por parte del INE fue desechar la solicitud por improcedente en atención a que no cumplió con el requisito de procedencia, consistente en la legitimación de quien promueve la facultad de atracción.
- En el año 2016 el presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Hidalgo solicita la facultad de atracción al INE porque considera que existe negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que el OPL de Hidalgo debe realizar. Aunado a esto

expuso que la presidenta del órgano electoral obtuvo el lugar número 14 de la evaluación de 108 aspirantes, y que su perfil no era el idóneo para el cargo, pues la Consejera tiene formación en la licenciatura en Informática y Comercio Internacional. Otro de los argumentos es que el OPL negó el registro de 45 planillas de ediles para participar en las elecciones municipales del proceso 2015-2016, de las cuales 30 se debieron a las inconsistencias en las credenciales de elector y el no cumplimiento de la temporalidad en una constancia de residencia, mientras que las otras 15 planillas no presentaban la paridad requerida para su registro. La respuesta a estos argumentos fue que la solicitud resultaba improcedente en virtud de la causal prevista en el artículo 121, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de ahí que la Secretaría Ejecutiva emitiera un acuerdo de desechamiento por notoria improcedencia.

- En 2017 el representante de Morena en el OPL de Durango solicitó la asunción del INE en la elección local 2018-2019, argumentando que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango no contaba con el presupuesto suficiente para realizar el proceso electoral debido al recorte presupuestal por parte del Ejecutivo y el Legislativo de la entidad, y presentando como evidencia un video de YouTube donde se exponía que el OPL se deslindaba de las actividades preparatorias del proceso electoral por la misma problemática de falta de presupuesto. La respuesta fue desechar la solicitud, en virtud de que la legitimación para solicitar el ejercicio de la asunción está reservada para los Consejeros y Consejeras Electorales del INE o de los Organismos Públicos Locales.
- En 2018 los partidos políticos Movimiento Alternativo Sonorense y Morena solicitó al Instituto Nacional Electoral que hiciera uso de la facultad de asunción, debido a las irregularidades y desorganización en las que habían incurrido las y los Consejeros Electorales en perjuicio de la ciudadanía en general y del partido político local. La resolución fue desechada con el argumento de que la legitimación para solicitar el ejercicio de la asunción está reservada para los Consejeros y Consejeras Electorales.

- En 2018 la representación de Morena ante el 09 Consejo Distrital del INE en Reynosa, Tamaulipas, solicitó la asunción total del proceso electoral con los siguientes argumentos: en primer lugar, el gobernador en turno pertenecía al PAN y, por ende, influía en las decisiones trascendentales del proceso electoral de Tamaulipas, pues tras la renuncia de la magistrada presidente del Tribunal Electoral de Tamaulipas se había asignado en la presidencia a un personaje de las mismas inclinaciones del gobernador; segundo, los cuadernillos del cómputo de votos para la elección municipal del 2018 destacaban la imagen de la coalición del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, lo que ocasionaba una falta de igualdad para los otros partidos políticos; tercero, la inconformidad respecto a la renuncia del presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, una vez iniciado el proceso electoral, por las presiones que ejerció el gobierno de Tamaulipas. La respuesta por parte del INE fue desechar la solicitud en virtud de que la legitimación para solicitar el ejercicio de la asunción corresponde únicamente a las y los Consejeros Electorales de este Instituto o de los Organismos Públicos Locales.
- En 2018 el gobernador del Estado de Nuevo León solicitó la asunción total del proceso electoral debido a la petición que realizó el Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León de una ampliación presupuestal de \$44,780,000.00, con el objetivo de llevar a cabo las elecciones extraordinarias en Monterrey, resultado de un proceso electoral concurrente. La justificación de la ampliación del presupuesto era el equipamiento de las casillas, el material didáctico de la capacitación, la alimentación del funcionariado de casilla el día de la elección, la planeación y todos los requerimientos indispensables para llevar a cabo el proceso electoral extraordinario. La respuesta por parte del INE fue desechamiento, en razón de que se actualizó la causal de improcedencia, consistente en la falta de legitimación procesal para solicitar el ejercicio de la facultad especial de asunción.
- En 2018 el representante del partido político Morena solicitó la modalidad de asunción debido al caso sui géneris que se desarrolló en Puebla con la muerte de la gobernadora Martha Érika Alonso junto

con su esposo, el senador y exgobernador de la misma entidad, Rafael Moreno Valle. Se argumentó que ese suceso y los diversos hechos de violencia que ocurrieron durante la jornada electoral –robo y destrucción de material electoral, balaceras, peleas en las cercanías de diversas mesas de casillas, amenazas a representantes de partidos y a funcionarios y funcionarias de casilla–, así como el debilitamiento de las instituciones electorales locales, justificaban la solicitud de que la organización de la elección de la gubernatura de Puebla fuera realizada por el Instituto Nacional Electoral. La respuesta por parte del INE fue desechamiento por la causal de improcedencia.

- En 2019 Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral solicitaron poner en consideración del máximo órgano de dirección la solicitud del ejercicio de facultad de asunción total para que el organismo electoral fuera la autoridad responsable de organizar las elecciones extraordinarias en el estado de Puebla, correspondientes a la gubernatura y a cinco ayuntamientos.
- Lo anterior debido a las condiciones adversas, como el fallecimiento de la gobernadora constitucional, las nulidades por violaciones sustanciales, los resultados competidos en el proceso electoral anterior y el complejo ambiente político y social en la entidad, en el que era determinante desarrollar acciones extraordinarias y emergentes para garantizar que la ciudadanía contara a la brevedad con la celebración de elecciones libres y auténticas para elegir a sus representantes populares, conforme a los principios de certeza y legalidad en la entidad, pese a los reducidos plazos con los que se contaba.
- El Consejo General estimó como fundada la petición de asunción total para que el INE llevara a cabo la realización de los procesos extraordinarios para elegir a los miembros de los ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma, así como la elección de la gubernatura, de acuerdo con los

siguientes razonamientos y consideraciones de derecho:⁶ la aprobación de la asunción se fundó en el artículo 120 de la LGIPE, que prevé que el Consejo General puede ejercer la facultad de asunción únicamente a través de la petición debidamente fundada y motivada de al menos cuatro de sus Consejeros y Consejeras, o bien de la mayoría del consejo del OPL.⁷

- En 2019 el representante del PAN solicitó que se ejerciera la facultad de asunción total de los asuntos relativos a la elección extraordinaria de gubernatura en el estado de Puebla debido a la pérdida de vida de la gobernadora constitucional. Ese acontecimiento se sumó a la alta crisis social y el enrarecimiento del ambiente electoral, lo que evidenció un contexto de avasallamiento y total inequidad e intromisión que no garantizaba el buen desarrollo del proceso electoral extraordinario. Por lo anterior, el Partido Acción Nacional hizo un llamado urgente al Consejo General del INE para que asumiera la responsabilidad del proceso extraordinario. Varias solicitudes se presentaron en la misma fecha y su tramitación sería prácticamente simultánea, pues se determinó su acumulación al expediente en que se actuó, para efectos de que ambos asuntos fueran resueltos mediante una misma resolución.⁸

6 A continuación, se describen con mayor especificidad los hechos que motivaron la decisión del Instituto Nacional Electoral:

- Las elecciones estuvieron inmersas en un contexto de polarización social y tensión política que involucró a la ciudadanía y a los actores políticos en el estado de Puebla.
- Diversas inconformidades dieron origen a la presentación de impugnaciones que derivaron en la nulidad de las elecciones de integrantes de ayuntamientos.
- Las resoluciones judiciales por las que se determinó la nulidad de esas elecciones se basaron en vulneraciones al principio de certeza por violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales, la no realización del escrutinio y cómputo de las casillas, así como en diversos eventos de violencia.
- Las Consejeras solicitantes consideraron primordial generar las condiciones de seguridad y certeza para el ejercicio del derecho votar y ser votado, lo cual solo podía ser garantizado a través de mecanismos de organizaciones rigurosos y especializados.
- La elección extraordinaria derivaba de la falta absoluta de la gobernadora constitucional, y no de una determinación jurisdiccional de nulidad de la elección ordinaria.

7 Los Consejeros y Consejeras Electorales del Instituto Nacional Electoral que solicitaron la asunción total fueron: la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

8 La resolución planteó asumir totalmente la organización y realización del proceso electoral extraordinario en el estado de Puebla, para elegir a la persona titular del Ejecutivo Estatal, así como para integrar a los miembros de los ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.

Uno de los aspectos a destacar, una vez estudiados los casos de asunciones totales durante el periodo de 2015 a 2019, es que hace falta dotar de información y/o asesoría a los representantes de los partidos políticos de las entidades federativas y parte de las y los Consejeros de los OPL respecto a quiénes, y en qué casos, tienen la facultad de solicitar la asunción, debido a que 90% de las peticiones fueron desechadas por improcedentes al no cumplir con el principal requisito, pues los únicos que tiene la facultad de petición son las y los Consejeros Electorales, tanto del INE como de los OPL, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 121, apartado III.⁹

Las observaciones son las siguientes:

- Las y los representantes de los partidos políticos realizan el trámite y gestión para establecer la solicitud de asunción sin conocer el procedimiento y lo que establece la legislación electoral.
- El otro caso es que conocen la legislación y aun así realizan la petición, teniendo conocimiento de que no procederá, pero generará presión política que impactará al opositor-adversario, dependiendo de la circunstancia en cada uno de los casos.

Casos de asunción parcial

La facultad de asunción parcial del INE, concedida en el artículo 120 de la LGIPE, consiste en la capacidad de atraer de forma individual alguno de los elementos de organización de los procedimientos electorales, tales como la

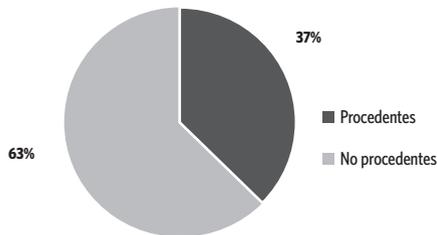
9 La ley establece que los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Secretaría Ejecutiva del Instituto. La asunción de la competencia de una elección local solamente será procedente cuando se acredite fehacientemente en el procedimiento respectivo que se actualizaba alguno de los siguientes expuestos:

- La existencia de factores sociales que afecten la paz pública, en perjuicio de los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral.
- La ausencia de condiciones políticamente idóneas por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral.
- Los procedimientos de asunción deberán ser iniciados a petición fundada y motivada ante el Instituto por parte de, al menos, cuatro de sus Consejeros y Consejeras, o de la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local (LGIPE, 2014).

conformación de los órganos electorales distritales o la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Desde 2014 se han registrado un total de 16 solicitudes de asunción parcial, enfocadas primordialmente en la implementación de los procedimientos del conteo rápido y del PREP, habiendo sido considerados procedentes solo 37% de los casos.

Los datos expuestos a continuación también evidencian que el principal motivo de rechazo de las solicitudes presentadas ante el INE es que han sido, en su mayoría, presentadas por actores que no cuentan con la facultad legal para solicitar dichos procedimientos, tales como candidatos políticos o representantes de los partidos políticos ante los diversos organismos electorales.

Gráfica 3
Asunciones parciales



Fuente: Elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional Electoral.

Asunciones parciales

A continuación, se detallan las circunstancias, argumentos y resoluciones de las solicitudes de asunción parcial presentadas entre 2015 y 2020.

- En el año 2015 se presentó el primer caso de solicitud de asunción parcial. El recurso fue promovido por los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el objetivo de solicitar que el INE asumiera la implementación y operación del Programa de

Resultados Electorales Preliminares, argumentando falta de capacidades técnicas y de recursos humanos. Analizada la solicitud, el INE acordó que la asunción era procedente, asumiendo las responsabilidades solicitadas previo establecimiento de un convenio financiero mediante el que se establecieron condiciones de financiamiento de las actividades solicitadas por parte del OPL de Sinaloa.

- En 2015 la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones promovió una solicitud de asunción parcial para pedir que el INE asumiera la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, bajo el argumento de insuficiencia presupuestaria para el desarrollo de dichas labores. El asunto no fue discutido en el pleno del Consejo General del INE debido a que el OPL de Tlaxcala presentó una solicitud para desistirse del procedimiento.
- En 2015 los miembros del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango presentaron una solicitud de asunción parcial de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, argumentando falta de recursos humanos e incapacidad técnica para hacer frente a la organización de este. El asunto no fue discutido por el Consejo General del INE debido a que quienes lo promovieron presentaron una solicitud para desistirse de la solicitud inicial.
- En 2016 el Consejo General del OPL del estado de Veracruz solicitó al Instituto Nacional Electoral la asunción parcial de las actividades relativas a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, argumentando falta de capacidad técnica y humana para operarlo. Tras un análisis de la solicitud, el INE la declaró procedente, condicionada a la firma de un acuerdo con el OPL de Veracruz para financiar el procedimiento.
- En 2016 el Consejo General del OPL de Nayarit solicitó al INE la asunción parcial de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el conteo rápido y la recepción de paquetes electorales, así como la designación de secretarios y secretarías en los consejos municipales, con el argumento de la carencia de un departamento de informática, problemas de recursos

humanos e insuficiencia financiera para la realización de las tareas mencionadas. Tras ser discutido el asunto por el Consejo General del INE, se declaró procedente la solicitud de asunción del conteo rápido y del PREP, condicionada a la firma de un acuerdo con el OPL de Nayarit para financiar del procedimiento. Sin embargo, se declaró improcedente la solicitud de recepción de paquetes electorales y la designación de secretarios y secretarías en los consejos municipales.

- En 2017 el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del INE en el Estado de México solicitó la asunción parcial de las funciones relativas a la digitalización de las actas desde las casillas dentro del PREP. Esta solicitud fue desechada por provenir de un ciudadano carente de la facultad legal necesaria para presentarla.
- En 2017 el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral solicitó la asunción parcial de las funciones relativas a la digitalización de las actas desde las casillas para el PREP en el Estado de México. Esta solicitud fue desechada por haber sido presentada por un ciudadano carente de la facultad legal necesaria para ello.
- En 2017 el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral solicitó la asunción parcial de las funciones relativas al resguardo, distribución y almacenamiento del material electoral, desde su elaboración hasta la entrega de la paquetería a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, además de la instalación y operación tanto del PREP como del conteo rápido en el estado de Coahuila. Esta solicitud fue desechada por provenir de un ciudadano sin la facultad legal necesaria para presentarla.
- En 2017 la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero solicitó al INE la asunción de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral ordinario 2017-2018 de diputaciones y ayuntamientos en Guerrero, argumentando incapacidad técnica y financiera para su operación. Analizado el asunto por el Consejo General del INE, se determinó improcedente la solicitud, señalando que luego de la realización de un diagnóstico se encontró

que el OPL de Guerrero contaba con las posibilidades financieras y temporales para operar el programa.

- En 2017 el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del INE en el estado de Veracruz solicitó la asunción de la elección del municipio de Veracruz, argumentando irregularidades en la actuación del OPL. Esta solicitud fue desechada por haber sido presentada por un ciudadano carente de la facultad legal necesaria para ello.
- En 2017 el Secretario Ejecutivo y representante legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco solicitó al INE la asunción de la implementación, operación y ejecución del PREP y el conteo rápido durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en Tabasco. Analizado el asunto por el Consejo General del INE, se determinó procedente la asunción de la implementación y operación del conteo rápido, y la improcedencia de la implementación y operación del PREP.
- En 2017 las y los Consejeros Electorales del INE: Pamela San Martín Ríos y Valles, Dania Paola Ravel Cuevas, Marco Antonio Baños Martínez y José Roberto Ruiz Saldaña, presentaron ante el organismo del que son miembros una solicitud para que el Instituto asumiera la realización de los conteos rápidos para las elecciones de gubernatura en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como de la elección de la jefatura de gobierno en Ciudad de México, correspondientes al proceso electoral 2017-2018. Analizado el asunto por el Consejo General del INE, se determinó la procedencia de la solicitud a excepción del estado de Tabasco, donde existía una resolución previa que ya asignaba al INE la realización de dicho procedimiento.
- En 2018 el representante propietario del partido político nacional Encuentro Social solicitó al INE, ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Morelos, ejercer la facultad de asunción parcial de las etapas pendientes de la jornada electoral, referentes al cómputo, entre otras relativas al proceso electoral ordinario del estado de Morelos. Esta solicitud fue desechada por haber sido presentada por un ciudadano sin la facultad legal necesaria para ello.

- En 2018 un grupo de personas candidatas y representantes de partidos políticos ante el OPL de Chihuahua solicitaron al INE ejercer la facultad de asunción respecto al cómputo distrital y las etapas restantes del proceso electoral en el estado de Chihuahua, argumentando la incorrecta actuación previa de la autoridad electoral local. Esta solicitud fue desechada por haber sido hecha por un grupo ciudadano carente de la facultad legal necesaria para presentarla.
- En 2019 el Secretario General del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California presentó una solicitud al INE para que ejerciera la facultad de asunción parcial para implementar el conteo rápido para el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California. Discutida la solicitud por el Consejo General del INE, se determinó procedente asumir la función de conteo rápido.
- En 2019 la representante del partido político Morena ante el Consejo Local del INE de Aguascalientes solicitó que el Instituto Nacional Electoral “[...] ejerza su facultad de Asunción de la preparación de la Jornada Electoral del organismo público electoral de Aguascalientes” (INE, 2021). Esta solicitud fue desechada por haber sido presentada por un ciudadano sin la facultad legal necesaria para ello.

Los datos anteriores permiten observar que, al igual que las solicitudes de asunción total, solo un pequeño porcentaje, equivalente a 37%, ha resultado procedente. Si bien en todos los casos de solicitudes de asunción parcial los argumentos han girado en torno a la falta de capacidades técnicas y humanas para operar programas que requieren algún grado de experiencia técnica, el mayor motivo de rechazo ha sido que dichas solicitudes eran, generalmente, promovidas por personas no facultadas por las leyes electorales para tales efectos.

Un caso relevante de estudio es la solicitud presentada en 2017 por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la que se requirió la asunción parcial de la implementación y operación del PREP. Este caso constituye el único ejemplo de rechazo del INE a la asunción parcial de la operación del PREP, resolución

que fue adoptada tras analizar el argumento de falta de suficiencia presupuestal presentado por el OPL de Guerrero mediante un estudio financiero realizado por el INE que evidenciaba la suficiencia presupuestal del órgano local para el desarrollo de esas actividades. Con esta resolución el INE se mostró claramente indispuerto a asumir responsabilidades locales por argumentos exclusivamente financieros.

Conclusiones

En este documento, de alcance exclusivamente exploratorio, se recopilaron y sistematizaron los datos existentes relativos a cómo se han operado, desde su creación en 2014 hasta el primer semestre de 2020, las facultades de asunción parcial y asunción total que le fueron conferidas al Instituto Nacional Electoral en la reforma en materia político-electoral de 2014.

Los hechos parecen mostrar que, contrario al diagnóstico que señaló que tales atribuciones convertirían al INE en un organismo que paulatinamente asumiría la totalidad de la organización electoral a nivel subnacional, existe una tendencia a no centralizar la función electoral. Por el contrario, solo en dos de las 24 solicitudes analizadas fueron miembros del Consejo General del INE quienes promovieron la asunción (una total y una parcial), mientras que las cinco solicitudes procedentes restantes fueron promovidas por miembros de los Consejos Generales de los OPL.

En el mismo sentido, los datos muestran que 72% de las 25 solicitudes de asunción que han sido formalmente presentadas ante el INE han sido promovidas por individuos que no están considerados en la legislación como promoventes legítimos. En estos casos se identificó que los representantes de los partidos políticos ante los organismos electorales han sido los principales promotores de estos recursos pese a que la ley no reconoce en ellos esa facultad, pues fueron promoventes de 52% del total de solicitudes presentadas entre 2014 y 2019, todas ellas desechadas.

Un dato importante es que las seis solicitudes de asunción parcial que fueron declaradas como procedentes se relacionaban con la asunción de actividades técnicas, como los conteos rápidos y la operación de los programas de resultados electorales preliminares, evidenciando que en los casos en los que el INE ha asumido la organización de procesos electorales locales se ha limitado a la operación de programas que requieren de una profesionalización técnica con la que regularmente no cuentan los Organismos Públicos Locales.

Otro elemento importante que muestran los datos es que aunque el argumento de la insuficiencia presupuestal de los OPL ha estado constantemente presente en las solicitudes presentadas, el INE ha desechado su validez, condicionando toda asunción de actividades a la firma de convenios de financiamiento con los OPL en los que se asume que, aunque sea el INE el que opere actividades de los procesos electorales locales, en todos los casos estas actividades deben financiarse con recursos de los órganos locales, sin afectar la programación financiera del Instituto Nacional Electoral. Por último, se evidencia que la asunción total, pese a que ha sido recurrentemente solicitada, solo se ha ejercido en un proceso electoral extraordinario en el estado de Puebla.

Referencias

Barreda, M. (2013). Las instituciones políticas de las democracias latinoamericanas. En Barreda, M., *Las democracias latinoamericanas: Procesos de cambio político y rendimiento constitucional*. Barcelona: Huygens Editorial y Plural Editores.

Barrientos del Monte, F. (2016). Las elecciones y sus reglas. En Barreda, M., *Análisis de la política: Enfoques y herramientas de la ciencia política*. Barcelona: Huygens Editorial.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2017). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. México: Cámara de Diputados

del H. Congreso de la Unión. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf

Carpizo, J. (1981). Notas sobre el presidencialismo mexicano. En Kaplan, M., *Estado, derecho y sociedad*. México: UNAM.

Castellanos, R. (2016). *La reforma político-electoral de 2014. Diagnósticos, primeros resultados y principales desafíos*. México: Senado de la República.

Córdova, L. (2008). La reforma electoral y el cambio político en México. En Zovatto, D. y Orozco, J., *Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007*. México: UNAM.

Duverger, M. (2014). *Los partidos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica.

Favela, A. y Ortiz, R. (2015). Las reformas políticas mexicanas, 1977-2014. En González, M. y Escamilla, A., *El nuevo sistema político-electoral mexicano 2015*. México: UAM.

García, M. (2011). Las reformas electorales a nivel federal en México. *El Cotidiano*.

Jaramillo, J. (2007). "Los Órganos Electorales Supremos". En Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J. y Thompson, J. (comps.). *Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina*. 2a. ed., Fondo de Cultura Económica.

Méndez de Hoyos, I. (2010). "Órganos Electorales en América Latina, 2010-2012". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Organización de los Estados Americanos. Fundación Nacional para la Democracia y Reformas Políticas en América Latina.

Miranda, J. (1957). *Reformas y tendencias constitucionales recientes en América Latina (1945-1956)*, México.

Nohlen, D. (1998). *Sistemas electorales y partidos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica.

Nohlen, D., Picado, S. y Zovatto, D. (1998). *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. México: Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Red de Conocimientos Electorales. Administración Electoral. Disponible en <http://aceproject.org/ace-es/topics/em/ema/default>

Santiago, J. (2014). Del federalismo al nacionalismo electoral. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, (6).

Schedler, A. (2000). Incertidumbre institucional e inferencias de imparcialidad: El caso del Instituto Federal Electoral. *Política y Gobierno*, VII(2).

Ugalde, L. (2017). El reformismo electoral mexicano, 1977-2014. En Ugalde, L. y Hernández, S., *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano: Perspectiva federal y local*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.